

Eliminación de Barreras Burocráticas

Boletín Semestral

Diciembre 2009

Año 7, N° 16

Contenido:

I. Hecho relevante	1
II. Estadísticas Segundo Semestre de 2009	1
III. Principales casos resueltos por la comisión	7
IV. Investigaciones de oficio e informes	22

Links de interés:

- *Números Anteriores.*
- *Comentarios o Sugerencias.*

I. Hecho relevante:

El 16 de noviembre de 2009, la señorita Sofia Paola Ugás Sobarzo fue promovida al cargo de Especialista N° 1 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, "Comisión").

II. Estadísticas Segundo Semestre de 2009

A. Procedimientos Iniciados

1. Número de procedimientos ingresados¹

Durante el segundo semestre de 2009, ingresaron 90 procedimientos ante la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Procedimientos ingresados¹
Julio 2009 a Diciembre 2009

Mes	De Parte	De Oficio	Total
Julio	12	1	13
Agosto	18	0	18
Setiembre	6	0	6
Octubre	9	25	34
Noviembre	8	0	8
Diciembre	11	0	11
Total	64	26	90

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Nota 1/ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados

¹ Incluye los procedimientos ingresados y reingresados.

2. Comparación con el número de procedimientos ingresados en el año 2008

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Procedimientos ingresados² Año 2008 vs año 2009

Período	Total
Primer semestre 2008	65
Primer semestre de 2009	71
Segundo semestre de 2008	110
Segundo semestre de 2009	90

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

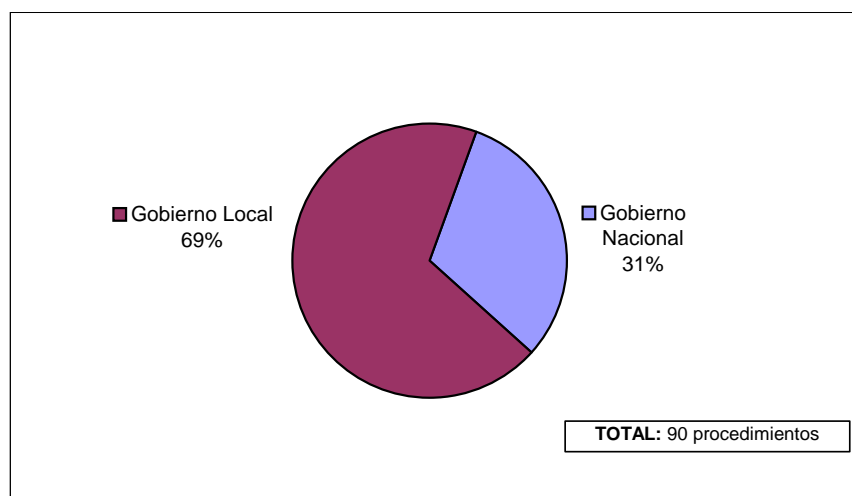
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Nota 2/ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados

3. Tipos de entidades denunciadas

De los 90 procedimientos ingresados durante el segundo semestre de 2009, 62 (69%) han sido contra actos y disposiciones de Gobiernos Locales y 28 (31%) contra actos y disposiciones de entidades del Gobierno Nacional, conforme se aprecia a continuación:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Tipos de entidades denunciadas Julio 2009 - Diciembre de 2009



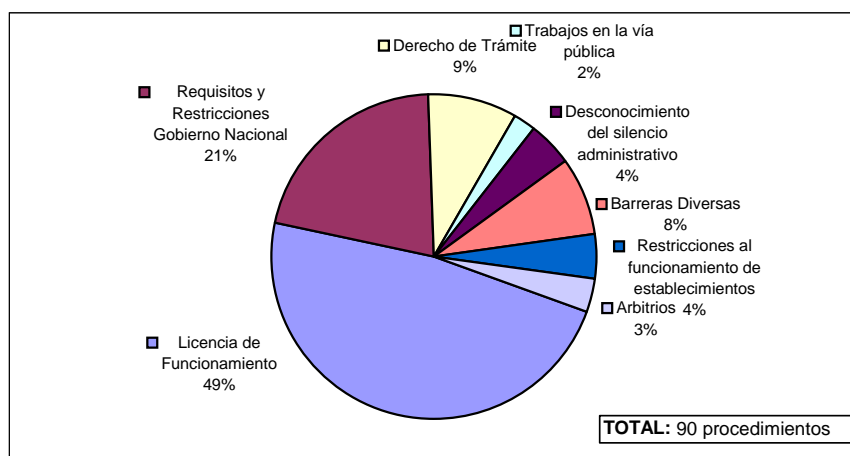
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

4. Materias denunciadas

De los 90 procedimientos ingresados durante el segundo semestre de 2009, 43 (49%) de ellos se refieren a denuncias acerca de barreras burocráticas para la obtención de licencias de funcionamiento, 19 (21%) a requisitos y restricciones del Gobierno Nacional, 8 (9%) a la exigencia de derechos de trámite presuntamente ilegales, 2 (2%) a la exigencia de requisitos y/o cobros presuntamente ilegales para la realización de trabajos en la vía pública, 4 (4%) al presunto desconocimiento del silencio administrativo, 4 (4%) a restricciones al funcionamiento de establecimientos, 3 (3%) al presunto cobro ilegal y/o carente de razonabilidad de arbitrios municipales, y 7 (8%) a barreras diversas, conforme se aprecia a continuación:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Procedimientos ingresados por materia
Julio 2009 - Diciembre de 2009



Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

B. Procedimientos en Trámite

Al 31 de diciembre de 2009, la Comisión contaba con 52 procedimientos en trámite.

C. Procedimientos resueltos

1. Número de procedimientos resueltos durante el segundo semestre de 2009²

Durante el segundo semestre de 2009, la Comisión resolvió 72 procedimientos en contra de distintas entidades de la Administración Pública, conforme se detalla a continuación:

**Comisión de Eliminación de Barreras
Burocráticas
Procedimientos resueltos³
Julio 2009 - Diciembre 2009**

Mes	Cantidad de procedimientos resueltos
Julio	10
Agosto	11
Setiembre	20
Octubre	15
Noviembre	11
Diciembre	5
Total	72

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Nota 3/ La información corresponde a los expedientes en los que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado las infracciones detectadas de manera posterior.

2. Duración promedio de los expedientes resueltos

La duración promedio de los expedientes resueltos por la Comisión, durante el segundo semestre de 2009, fue de 58 días hábiles (85 días calendario).

Asimismo, durante este período, el 100% de los expedientes han sido resueltos dentro del plazo legal de 120 días hábiles.

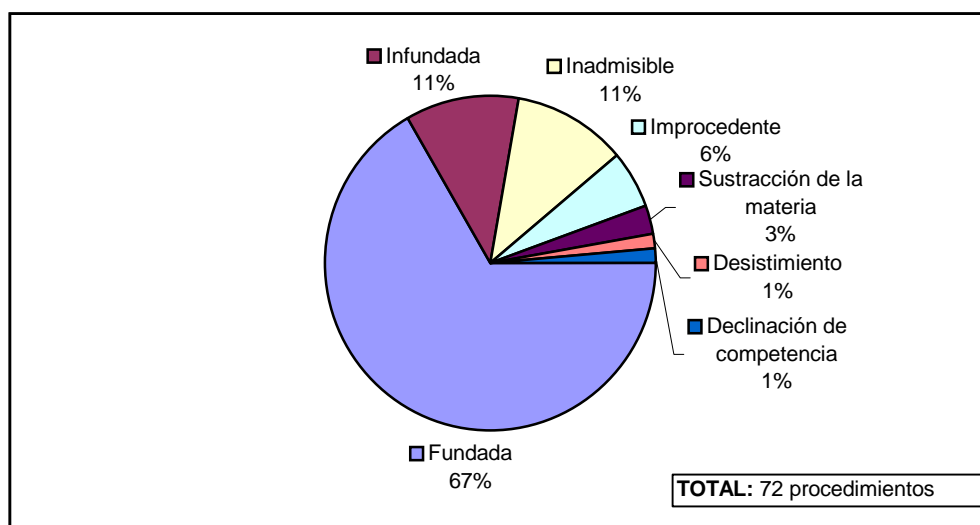
² Dichos resultados no toman en cuenta si los mismos fueron revocados o confirmados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

3. Resultados de los pronunciamientos de la Comisión durante el segundo semestre de 2009

De los 72 procedimientos resueltos durante el segundo semestre de 2009 se obtuvo los siguientes resultados:

- En 48 procedimientos (67% de los casos) la Comisión declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio debido a que se impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En 8 procedimientos (11%) la Comisión declaró infundada la denuncia.
- En 8 procedimientos (11%) la Comisión declaró inadmisibile la denuncia, debido a que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi.
- En 4 procedimientos (6%) la Comisión declaró improcedente la denuncia, debido a que la materia denunciada no recaía dentro de las competencias de la Comisión.
- En 2 procedimientos (3%) la entidad eliminó la barrera burocrática cuestionada a favor del denunciante, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En 1 procedimiento (1%) la Comisión declaró el desistimiento del procedimiento.
- En 1 procedimiento (1%) la Comisión declaró que no era competente para evaluar la denuncia, pues le correspondía a una Oficina Regional del Indecopi con competencias delegadas sobre barreras burocráticas, por lo que se le remitió el expediente.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Resultados de los pronunciamientos de la Comisión Julio 2009 - Diciembre de 2009



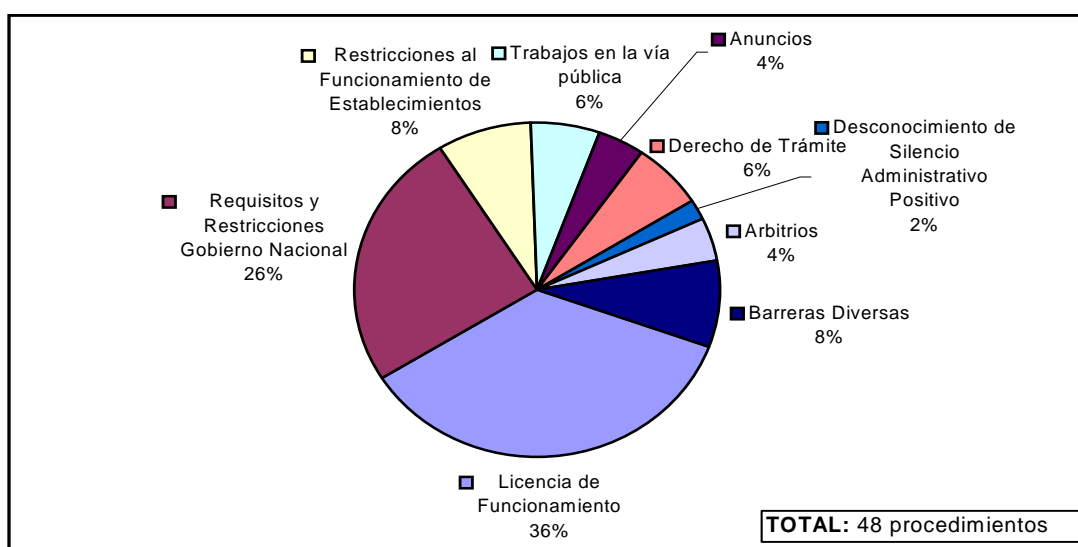
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

4. Principales barreras burocráticas identificadas durante el segundo semestre de 2009³

En los 48 (67%) procedimientos en los que la Comisión declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión
Julio 2009 - Diciembre de 2009



Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

³ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

III. Principales casos resueltos por la Comisión por materia⁴

A. Licencia de funcionamiento

1. Exigencia de acreditar la legítima posesión de un inmueble como condición para mantener la vigencia de una licencia de funcionamiento

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia impuesta al denunciante de acreditar la legítima posesión del inmueble donde realiza sus actividades económicas como condición para mantener vigente su licencia de funcionamiento, toda vez que la exigencia contraviene lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en tanto dicho requisito no se encuentra previsto en la normativa sobre la materia.

La licencia de funcionamiento no otorga ni reconoce ningún derecho real sobre el inmueble respecto del cual se pretende desarrollar una actividad económica; y, adicionalmente, las municipalidades no cuentan con competencia para determinar la existencia de derechos reales.

Resolución N° 127-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0127_2009_CEB/Res-127-2009-CEB.pdf

⁴ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

2. Exigencia de requisitos no previstos en la Ley Marco Licencia de Funcionamiento

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una “Autorización de obras privadas por las obras de remodelación de local comercial a restaurante” o una “Declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos sin carga” como requisito para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

Tales documentos no se encuentran previstos en el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, norma que establece los requisitos máximos que pueden exigir las municipalidades para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

Resolución N° 185-2009/CEB-INDECOPI:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0185_2009_CEB/Res-185-2009-CEB.pdf

3. Exigencia de canje de licencias de funcionamiento

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de canje de licencias de funcionamiento (renovación bajo sanción de dejarlas sin efecto), debido a que se desconoce su vigencia indeterminada, establecida actualmente en el artículo 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Resolución N° 169-2009/CEB-INDECOPI:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0169_2009_CEB/Res-169-2009-CEB.pdf

4. Utilización de licencias de funcionamiento para realizar actividades económicas en un lugar distinto al autorizado

Se declaró que el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 28015 no faculta a las micro y pequeñas empresas a utilizar su licencia de funcionamiento en un local distinto al autorizado.

Resolución N° 167-2009/CEB-INDECOPI:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0167_2009_CEB/Res-167-2009-CEB.pdf

5. Exigencias y condicionamientos en trámites de licencia de funcionamiento

Se declararon barreras burocráticas ilegales a las siguientes actuaciones municipales:

- (i) La negativa a recibir la solicitud de licencia de anuncios del denunciante, sustentada en la necesidad de presentar la autorización municipal de funcionamiento vigente, al contravenir lo dispuesto en los artículos 39°, 40° y 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- (ii) El desconocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo en el trámite de obtención de licencia de funcionamiento seguido por el denunciante, al contravenir lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo.

Se indicó que no constituye barrera burocrática ilegal, la exigencia de contar con los estacionamientos que establece la normatividad municipal vigente previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, toda vez que dicha exigencia responde a la facultad de la Municipalidad de evaluar la compatibilidad de uso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Resolución N° 200-2009/CEB-INDECOPI:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_064_2009_CEB/Res-200-2009-CEB.pdf

6. Prohibición a la instalación y funcionamiento de terminales terrestres en determinadas zonas de la ciudad

Se declaró barrera burocrática ilegal la prohibición al funcionamiento de terminales terrestres para el transporte urbano, interurbano e interprovincial de pasajeros en la zona "Huaral Damero Histórico", así como la prohibición para circular con vehículos que presten el servicio de transporte interprovincial de personas dentro de las zonas "Huaral Damero Histórico" y "Huaral Centro Urbano" contenidas en la Ordenanza N° 009-2009-MPH.

Se indicó que dichas prohibiciones implican un desconocimiento de la licencia de funcionamiento del denunciante para operar un terminal terrestre, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo previsto en los artículos 94° y 155° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Resolución N° 128-2009/CEB-INDECOPI:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0128_2009_CEB/Res-128-2009-CEB.pdf

B. Restricciones al funcionamiento de establecimientos

1. Restricción horaria

Se declaró barrera burocrática carente de razonabilidad a la restricción de horario de funcionamiento establecida en el distrito de Miraflores mediante Ordenanza N° 263-MM.

Se indicó que, de acuerdo al criterio empleado por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, las restricciones de horario que imponen las municipalidades resultan carentes de razonabilidad cuando son establecidas para todo el ámbito geográfico del distrito (tal como ha sido impuesta por la Municipalidad) y no únicamente para aquellas zonas en las que se identifican problemas específicos que afectan la tranquilidad pública.

Resolución N° 190-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000080_2009_CEB/Microsoft%20Word%20-%200190purgatoriofinal.pdf

2. Prohibición de desarrollar actividades económicas en una determinada zona, pese a encontrarse conforme a la zonificación vigente

Se declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de desarrollar actividades comerciales de estaciones de servicio y locales comerciales que brinden el servicio de transporte terrestre interprovincial en la plaza Manco Cápac (cuadrante conformado por las calles Humboldt, García Naranjo, Huascarán y Jirón Canta), dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 062-2008/MLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Se señaló que dicha municipalidad distrital carecía de competencia para prohibir la realización de actividades económicas que, de acuerdo a la zonificación aprobada por la municipalidad provincial competente, se encontraban conformes.

De acuerdo a ley, las facultades de las municipalidades distritales están dadas para dictar disposiciones complementarias a la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, sin que dicha facultad permita modificar o desconocer dicha zonificación.

Resolución N° 144-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0144_2009_CEB/Res-144-2009-CEB.pdf

3. Restricciones municipales para la realización de actividades de instrucción de tabla hawaiana en espacios de uso público

Se declaran barreras burocráticas ilegales a las exigencias y condiciones impuestas por la Municipalidad para la prestación del servicio de academia de deporte de tabla hawaiana en espacios de uso público, toda vez que carece de competencia para establecer requisitos y/o condiciones técnicas o funcionales que regulen la forma en que una actividad deportiva es desarrollada por parte de personas naturales o jurídicas con fines educativos e instructivos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se indicó que el denunciante como cualquier otro agente económico que desee prestar servicios y/o actividades instructivas y educativas de índole privado en el deporte aventura–surfing, se encuentra obligado a cumplir las disposiciones y políticas dictadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte –IPD, conforme a ley.

Resolución N° 193-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_066_2009_CEB/Res-193-2009-CEB.pdf

4. Suspensión de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en rutas terrestres de ámbito nacional

Se declaró barrera burocrática ilegal la suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional establecida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Se indicó que dicha suspensión vulnera el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Procedimiento Administrativo General, así como el artículo 63° de la misma ley, que dispone que solo por ley o mandato judicial expreso, de forma excepcional, la autoridad administrativa dejará de ejercer sus atribuciones y competencias, no habiéndose verificado en el presente caso alguno de dichos supuestos. Asimismo, se señaló que dicha medida resulta ilegal por afectar el derecho a la libre iniciativa privada contenido en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 757.

Resolución N° 222-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000140_009_EB/0222CruzdelNorte.pdf

C. Desconocimiento del silencio administrativo positivo

1. En el trámite de una licencia de funcionamiento

Se declaró barrera burocrática ilegal el desconocimiento de la licencia de funcionamiento obtenida por el denunciante en aplicación del silencio administrativo positivo, por lo que contraviene el artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 1° y 2° de la Ley del Silencio Administrativo.

La Municipalidad se pronunció sobre la solicitud del denunciante fuera del plazo establecido y desconoció el efecto del silencio administrativo positivo.

Resolución N° 198-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_092_2009_CEB/Res-198-2009-CEB.pdf

2. En el trámite de autorización para instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Se declaró que no se demostró que haya operado el silencio administrativo positivo en el procedimiento seguido por el denunciante. Ello por cuanto el plazo de treinta días (30) calendario previsto en el artículo 5° de la Ley para la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones no era aplicable a su solicitud.

Se indicó que la referida disposición establece dicho plazo para la instalación de infraestructura en vías y áreas públicas y no para obras realizadas en bienes de propiedad privada (como es el caso del denunciante). Asimismo, se acreditó que la Municipalidad emitió un pronunciamiento expreso respecto de la solicitud del denunciante dentro del plazo establecido para dicho procedimiento.

Resolución N° 197-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_088_2009_CEB/Res-197-2009-CEB.pdf

3. Exigencia de formalidad para la aplicación del silencio administrativo positivo

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal el oficio que dispone la improcedencia de la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo respecto del pedido de licencia de funcionamiento efectuado por el denunciante, bajo el argumento que no cumplió con presentar el formato de declaración jurada establecido en el artículo 3º y la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley del Silencio Administrativo.

Asimismo, se indicó que el numeral 188 inciso 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la presentación de dicho documento no es obligatorio para ejercer el derecho resultante que otorga el silencio administrativo positivo ante la misma entidad ni para que opere dicho silencio.

Resolución N° 211-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXPEDIENTE_000068_2009_CEB/Microsoft%20Word%20-%20200211nazcafinal.pdf

D. Simplificación Administrativa

1. Incorporación de restricción a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA

Se declaró que resulta ilegal que el Ministerio del Interior incorpore una restricción a través de su TUPA, cuando dicha restricción no se encuentra expresamente contemplada en el Decreto Supremo 006-2000-IN, Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales. Ello, debido a que el TUPA es un texto compilador de procedimientos y requisitos que se hayan creado previamente por la autoridad competente y no un documento creador de requisitos y restricciones. Por tal motivo, se contraviene lo dispuesto en los artículos 36º y 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución N° 175-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0175_2009_CEB/Res-175-2009-CEB.pdf

E. Derechos de trámite

1. Tasas por expedición y revalidación de pasaportes

Se declaró que las tasas por expedición y revalidación de pasaportes aprobadas mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EF y compiladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio del Interior- Dirección General de Migraciones y Naturalización contravienen el artículo 2° inciso 1 de la Ley N° 28896, al no haberse acreditado que su monto responda al gasto real y efectivo en que incurre el Ministerio del Interior por los servicios prestados.

Resolución N° 168-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0168_2009_CEB/Res-168-2009-CEB.pdf

2. Cobros por expedición de Certificados de Habilitación Profesional

Se declaró que los montos aprobados por el Colegio de Arquitectos del Perú– Regional Lima para la expedición de los Certificados de Habilitación Profesional Tipo I, II, III y IV constituyen barreras de acceso al mercado al contravenir lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se indicó que dichos montos están determinados en función de las características de los proyectos u obras a ejecutar o supervisar por el arquitecto solicitante y en función a los trámites que realiza, y no en función al costo que le demanda al Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Lima, la expedición de los Certificados de Habilitación Profesional.

En dicha resolución también se indicó que la calidad de entidad administrativa no se ostenta por ser entidad estatal, sino por la función que se ejerce.

Resolución N° 183-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0183_2009_CEB/Res-183-2009-CEB.pdf

F. Trabajos en la vía pública

1. Exigencia de tramitar procedimientos y pagar derechos de trámite por realización de trabajos de infraestructura para la colocación y tendido de gaseoducto y oleoducto

Se declararon barreras burocráticas ilegales los siguientes procedimientos y sus respectivos derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la municipalidad: (i) Autorización para excavación, colocación y tendido de gaseoducto y oleoducto por metro lineal (Procedimiento N° 77) y (ii) Autorización de vías de gas, estaciones, plataformas y similares (Procedimiento N° 76).

Se indicó que a través del Procedimiento N° 77, la Municipalidad pretende evaluar aspectos técnicos de la instalación de gaseoducto y oleoducto, lo cual se encuentra a cargo de la autoridad sectorial correspondiente. De acuerdo al marco legal vigente, las autorizaciones que pueden exigir las municipalidades por instalación de infraestructura se refieren a obras que afecten vías públicas a fin de autorizar la utilización de dichos espacios de dominio público.

Se señaló que a través del Procedimiento N° 76, la municipalidad establece una duplicidad de procedimientos al exigir una autorización para la construcción de "estaciones", cuando ya existe un procedimiento de "licencia de obra". Por tal motivo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, se señaló que la Municipalidad no acreditó que dichos procedimientos hayan sido aprobados mediante ordenanza previamente a su incorporación en el TUPA, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, la Municipalidad no acreditó que los derechos de trámite de dichas autorizaciones hayan sido aprobados por una ordenanza debidamente publicada, ni que hayan sido fijados en función al costo del servicio, dado que se encontraban fijados en función a los metros lineales de la obra.

Resolución N° 205-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXPEDIENTE_000057_2009_CEB/Microsoft%20Word%20-%20200205Ingamcofinal.pdf

2. Cobros por autorización para realizar trabajos en la vía pública

Se declaró barrera burocrática ilegal el derecho de trámite exigido a través de la Pre-Liquidación del 28 de agosto de 2009, como requisito previo para obtener una autorización para realizar trabajos en la vía pública, debido a que contraviene:

- (i) El artículo 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no haber sido aprobado mediante ordenanza ni ratificado por la municipalidad provincial respectiva; y,

- (ii) el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 70° de la Ley de Tributación Municipal, al haber sido determinado en función a las unidades y metros lineales de la obra y no en función al costo del servicio; y, al exceder la Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) sin haber acreditado el haberse acogido al régimen especial establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución N° 216-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000108_2009_CEB/Microsoft%20Word%20-%20200216IngenieroFINAL.pdf

G. Anuncios publicitarios

1. Renovación de autorización para colocación de anuncios publicitarios

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia impuesta al denunciante de renovar su autorización para colocación de anuncios publicitarios y el pago del derecho de trámite por dicho concepto.

Se indicó que la exigencia de renovar una autorización para colocación de anuncios publicitarios sin que hayan variado las características físicas y estructurales del mismo, contraviene los Principios de Legalidad y Razonabilidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no responde estrictamente a la finalidad pública prevista en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sino que es establecida por el simple transcurso del tiempo.

Asimismo se determinó que la exigencia del pago de un derecho de trámite para renovar su autorización para colocación de anuncios publicitarios resulta ilegal, debido a que representa un gravamen a la actividad publicitaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley de Tributación Municipal.

Resolución N° 201-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_065_2009_CEB/Res-201-2009-CEB.pdf

H. Arbitrios

1. Incremento en el monto de los arbitrios

Se declaró que el monto de los arbitrios aprobados por la Municipalidad Distrital de la Victoria para el año 2009 no constituye la imposición de una barrera burocrática. Ello por cuanto la municipalidad cumplió con la formalidad de explicar los incrementos en los costos de los servicios que cubren los arbitrios denunciados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal.

De la revisión de la Ordenanza N° 068-2008/MLV y su informe técnico se apreció que la Municipalidad empleó los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI y N° 0053-2004-AI.

Resolución N° 159-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0159_2009_CEB/Res-159-2009-CEB.pdf

2. Principio de Solidaridad

Se declaró barrera burocrática ilegal la aplicación del “Esquema de subsidio (Principio de Solidaridad)” dispuesto mediante la Ordenanza N° 1203 para determinar los arbitrios de los denunciados en el Cercado de Lima. Ello, debido a que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cumplió con consignar en dicha ordenanza los requisitos exigidos por el Tribunal Constitucional para la utilización del Principio de Solidaridad.

Resolución N° 184-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0184_2009_CEB/Res-184-2009-CEB.pdf

I. Requisitos y restricciones - Gobierno Nacional

1. Exigencia de carta fianza para renovar autorizaciones para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática de Licencias de Conducir

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de una carta fianza como requisito para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática de licencias de conducir, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, debido a que:

Contraviene lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no estar destinada a comprobar las condiciones técnicas de los establecimientos de salud para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir (objeto del procedimiento), sino a cubrir las eventuales sanciones y multas que pudieran imponérseles en un futuro, aspecto que tiene su propio procedimiento de ejecución en la ley.

Contraviene el Principio de Legalidad contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no ha acreditado la existencia de una ley que lo faculte a exigir cartas fianzas como medio para garantizar el cumplimiento del pago de multas y sanciones.

Resolución N° 188-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_0188_2009_CEB/Res-188-2009_CEB.pdf

J. Barreras diversas

1. Aporte Reglamentario para Parques Zonales - SERPAR

Se declaró que el cobro efectuado al denunciante por concepto de "Aporte Reglamentario para Parques Zonales- Serpar" no constituye la imposición de una barrera burocrática.

Se indicó que la obligación de efectuar el aporte por Serpar no se encuentra derogada por el Decreto Legislativo N° 771, toda vez que no constituye un tributo, conforme a lo señalado por el Tribunal Fiscal.

Resolución N° 137-2009/CEB-INDECOPI:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/RES_137_2009_CEB/Res-137-2009-CEB.pdf

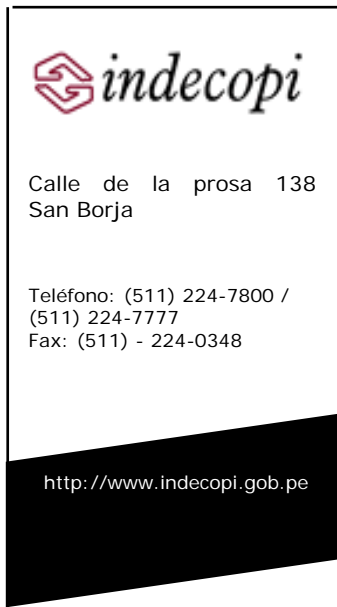
2. Restricción para operar como centro de inspección técnica vehicular en Lima Metropolitana

Se declaró que la negativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de otorgar una autorización a la denunciante para operar un centro de inspección técnica vehicular con una línea de inspección tipo mixta en el distrito de San Miguel sobre la base de la existencia de una cláusula de exclusividad en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., constituye una barrera burocrática ilegal.

Se indicó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no acreditó que el contrato de concesión, cuya cláusula de exclusividad pretende oponer a la denunciante, al amparo de lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, se encuentre vigente. Por el contrario, la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ha sido parte concedente en dicho contrato, ha presentado la Resolución de Alcaldía N° 051 que declara su caducidad.

Resolución N° 194-2009/CEB-INDECOPI

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_098_2009_CEB/Res-194-2009-CEB.pdf



IV. Investigaciones de oficio e informes

1. Cumplimiento de las formalidades para la aprobación y publicación de TUPAs por parte de las Municipalidades de Lima y Callao

Mediante Informe N° 016-2009/INDECOPI- CEB de 21 de julio de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó los resultados de la investigación realizada acerca del cumplimiento de las formalidades para la aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos-TUPAs por parte de las 49 municipalidades de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. Dicho Informe puede ser visualizado en la siguiente dirección electrónica:

Informe N° 016-2009/INDECOPI-CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/INF_16_2009/Microsoft%20Word%20-%20INFORME.pdf

2. Cumplimiento del artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento por parte de las municipalidades de Lima y Callao

Mediante Informe N° 019-2009/INDECOPI-CEB de 29 de setiembre de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó los resultados de la investigación realizada acerca del cumplimiento del artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento referido a los requisitos máximos

que pueden ser exigidos para obtener una licencia de funcionamiento, por parte de las municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.

Como consecuencia de dicha investigación se iniciaron veinticinco (25) procedimientos de oficio

contra las municipalidades que habrían incumplido el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, tanto en sus disposiciones normativas como en la práctica. Dicho Informe puede ser visualizado en la siguiente dirección electrónica:

Informe N° 019-2009/INDECOPI-CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/INF_19_2009/Microsoft%20Word%20-%20INFORME19.pdf